

**INSPECCION DOCE "B" DISTRITAL DE POLICIA  
ACTA DE DILIGENCIA DE AUDIENCIA PRESENCIAL**

**EXPEDIENTE** 2019624490100476E

**ASUNTO:** URBANISMO

**QUEJOSO** IDIGER -MARGARITA ALEXANDRA RAMIREZ, OMAR MORA )  
K 20 A No. 74 69

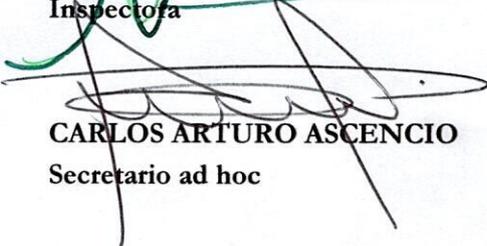
**PRESUNTO INFRACTOR** GRUPO SPIRA S A S ( K 20 A No. 74 51/5)- JUAN CARLSO PARIS  
VELEZ

**Bogotá D.C.** a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2.022) siendo el día y la hora señalado en AUTO dentro el Expediente, para llevar a cabo la **REANUDACION DE AUDIENCIA**, la cual se realizará por el proceso verbal abreviado de que trata el Título III, Artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2.016. La suscrita Inspectora 12 B DISTRITAL DE POLICIA ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Doctora **ADRIANA LUCÍA DEAZA CASTILLO**, da inicio a la audiencia designando y posesionando como secretario ad hoc al señor **CARLOS ARTURO ASCENCIO**, funcionario del Despacho a quien se posesiona en legal forma luego de prometer cumplir bien y fielmente con los deberes que su cargo le impone. Acto seguido se deja constancia que se da inicio a la diligencia por la plataforma **TEAMS**, y se hace presente la señora **MARGARITA ALEXANDRA RAMIREZ** identifica con la C.C.No. 52057139 de Bogota y **OMAR MORA** identificado con la C.C.No. 19177304 de Bogota en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en la K 20 A No. 74-51/55, su apoderada la **DR INGRID GONZALEZ**, identificada con la C.C.No. 52338639 de Bogota y portadora de la T.P.No. 141266 del C. S de la J, por otra parte se presenta el señor **JUAN CARLOS PARIS VELEZ** identificado con la C.C.No. 79780813 de Bogota en su calidad de representante legal de la sociedad **GRUPO SPIRA SAS**, con NIT 830090315-0, responsable de la obra realizada en la K 20 A No. 72 51/55 de esta ciudad y su apoderado **DR SILVANO PARRA PUENTES**, identificado con la C.C.No. 19278639 de Bogota y portador de la T.P.No. 53874 del C.S de la J quien ya había actuado en anterior diligencia pero a quin se reitera que se reconoce personería para actuar en nombre y representación del responsable de la obra en los terminos y para los efectos del poder conferido. El Despacho da inio a la diligencia, remitiendo copias del informe tecnico y del informe del **IDIGER** para el pronunciamiento de los apoderados, sin embargo, por parte del **DR PARRA PUENTES** se propone entregar a los propetarios del inmueble la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS QUIENTIENTOS CINCUETA Y SIETE OCHOCIENTOS OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS ( 466.557.808.56 MILLONES ) que sumados a los DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ( \$ 255.0000.000.00) recibidos de la aseguradora, completarían el monto pretendido por los ellos, para que se realice el trámite de demolicion y reconstrucción del inmueble bajo la responsabilidad de los propietarios del inmueble, ademas manifiesta que en el mismo funciona actualmente un taller de mecánica. La apoderada de los propietarios del inmueble manifiestan que no reciben la suma de dinero y que acataran el fallo del Despacho y con respecto al taller manifiesta que no es cierto, que se habían allí unos vehículos ya fueron retirados. Acto seguido el Despacho en consideración al estado del inmueble procede a hacer un prouinciamiento de fondo partiendo de la base que se es competente para fallar de conformidad con lo dispuesto por el art 206 en concordancia cn el 135 de la ley 1801 de 2016. Con respecto a si la construcción del inmueble ubicado en la K 20 A No. 74 51/55 el Despacho deja constancia que la obra se realizó bajo el amparo de una licencia de construcción otorgada por la Curaduría Urbana No 3 y se ha cumplido con sus parámetros por lo que se considera que en este aspecto no existe infracción urbanística. Con respecto a la conducta descrita por el Art 135 numeral 23 se aclara que ese artículo hace parte del capitulo I comprtamientos que afectan la integridad urbanística, y el numeral D establece que es obligación del responsable de la

obra .. reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos... por otra parte a esa conducta le corresponde como medida correctiva ...suspensión de construcción o demolición, reparación de daños materiales de muebles o inmuebles, reparación de daños materiales por perturbación a la posesión o a la tenencia de inmueble o muebles .....” por tanto en correspondencia con lo anterior , y para que se cumpla con esta obligación este Despacho procede a **ORDENAR AL GRUPO SPIRA S.A.S** con NIT 830090315-0 , representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS PARIS VELEZ** identificado con la C.C.No. 79780813 de Bogotá responsable de la obra adelantada en el inmueble ubicado en la K 20 A NO. 74-51/55 de esta ciudad , **PROCEDER A REPARAR LOS DAÑOS MATERIALES** causados con su obra civil , al inmueble ubicado en la K 20 A No. 74 69 de propiedad de los señores **MARGARITA ALEXANDRA RAMIREZ** identificada con la C.C.No. 52057139 de Bogotá y **OMAR MORA** identificado con la C.C.No. 19177304 de Bogotá. **SEGUNDO** para el cumplimiento de las reparaciones y por el avanzado deterioro del inmueble de la K 20 A No. 74 69 , el responsable de la obra deberá en concurso con los propietarios del inmueble afectado quienes deben prestar toda su colaboración; **SOLICITAR LICENCIA DE CCONSTRUCCION** en la modalidad de **DEMOLICION Y CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA** , obviamente bajo los parametros establecidos por la normatividad vigente . **TERCERO** mientras se da cumplimiento a la demolición y construcción del inmueble se debe garantizar por parte de los propietarios del inmueble ubicado en la K 20 A No. 74 69 que este **PERMANECERA DESOCUPADO** para evitar lesiones a la vida e integridad de personas o animales que se encuentren dentro de el . **CUARTO** el Despacho no es competente para tasar perjuicios materiales o morales lo que se deja en manos de la justicia ordinaria a través del proceso en curso . Los apoderados de las partes se pronuncian , la poderada de los afectados manifiesta que esta de acuerdo y prestaran su colaboración para que los responsables de la obra den cumplimiento a lo ordenado , ademas que el inmueble ya se encuentra desocupado ya que los vehículos que estaban dentro de el ya fueron retirados . En cuanto a los responsables de la obra manifiestan que aceptan la decisión del Despacho Y procederán a contratar los estudios necesarios para que los propietarios del inmueble firmen la solicitud de licencia , ya que salvo que otorguen poder solo ellos pueden hacer el tramite de la licencia . Finalmente el Despacho como quiera que no existen recurso , declara en firme la orden y ordena el archivo de las diligencias y solicita sin embargo que nos mantengan informados de los avances del cumplimiento de la orden . No siendo otro el objeto de la presente diligencia se **TERMINA Y FIRMA** por los intervinientes en señal de aprobación .



**ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO**  
Inspectora



**CARLOS ARTURO ASCENCIO**  
Secretario ad hoc



**IGABOGADOS**

Señores

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA REPARTO**

Ciudad

Demandantes: OMAR MORA OLMOS Y MARGARITA ALEXANDRA RAMIREZ  
FORERO No. 2019-507

Demandados: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDEICOMISO PARQUEO CENTRO  
EDUCATIVO SAN FELIPE; GRUPO SPIRA SAS, INMOBILIARIA MW SAS

ASUNTO: ADICION PRUEBA Y CONTINAUCION DE TRAMITE

INGRID T. GONZALEZ M. persona mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Abogada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 141.266 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia me dirijo a ustedes para lo siguiente:

- 1) El día 2 de Junio del año 2022 la Inspección 12B en donde en el expediente 2019624490100476E donde el Quejoso IDIGER – y los aquí demandantes, se pronuncio en el fallo ordenando al GRUPO SPIRA SAS proceder a reparar los daños ocasionados con ocasiona de la obra por estos adelantada, y se le ordeno demoler y construir el inmueble de propiedad de mis clientes para asi dejarlo en las mismas condiciones en que estaba antes del inicio de la obra, se allega en PDF 2 folios.
- 2) Solicito al despacho dar continuidad al proceso que aquí se adelanta, ya que desde el 22 de febrero del año 2022 no se han pronunciado al respecto.

Con el Acostumbrado Respeto,

**INGRID T. GONZALEZ M.**  
**C.C. 52.338.891 de Bogotá**  
**T.P. 141.266 C.S.de la J.**